Modifica el Código Orgánico de Tribunales para ampliar y fijar plazo a las actuaciones notariales en que tengan interés quienes gocen del privilegio de pobreza

Boletín N° 12761-07

Consideraciones;

La asistencia jurídica gratuita, es considerada, no solo un servicio asistencial íntimamente vinculado con el combate de la pobreza sino, además, garantiza tanto el acceso a la justicia como el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva[1].

Ahora bien, nuestra Carta Fundamental en su artículo 19 N°3, establece la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, señala además, en su inciso 2, que toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado, si hubiere sido requerida. Asimismo, es importante indicar que una de las bases de organización de los tribunales es el principio fundamental de gratuidad, *el cual consiste en que la administración de justicia debe ser esencialmente gratuita*[2].

1 Maqueo Ramírez, María S. Una Revisión de la Asistencia Jurídica Gratuita desde el Análisis Económico y el Derecho Constitucional, en Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2013), p. 1.
2 Mario Casarino Vitervo. Manual de Derecho Procesal. Tomo 1. Sexta edición. Editorial Jurídica de Chile. p. 62.

Lo anterior, se traduce en justicia igualitaria para todos, sin perjuicio de quien solicite acceder a ella. Esto se ve reflejado en asuntos administrativos y jurídicos a través del llamado beneficio “Privilegio de Pobreza” el cual regula nuestro legislador en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico de Tribunales, exención, que puede ser concebida por Ley o por Sentencia Judicial.

Ahora bien, en relación con los derechos arancelarios que tienen quienes gozan de llamado “privilegio de pobreza”, se puede ver materializado por medio de diferentes instituciones judiciales, tales son; defensa de letrados a través de Defensorías Penales Públicas y Corporaciones de Asistencia Judicial. En cuanto a las diligencias ejercidas por otros órganos prestadores de servicios al sistema judicial, encontramos el Conservador de Bienes Raíces, Registro Civil, Notarias, Archivero Judicial y todas aquellas entidades públicas a las cuales se solicitan trámites para el esclarecimiento y mejor servicio de justicia.

Consecuencialmente con lo anterior, es importante mencionar que, respecto a trámites con privilegio de pobreza realizados por notarias poseen una excesiva demora, en relación con las actuaciones onerosas y privadas que cada una de las notarías ejerce, las que tienen prioridad por sobre las gratuitas. Lo anterior, entrampa en sobremanera la certeza jurídica de nuestro derecho y segrega a quienes no tienen los medios económicos, causando tardanza en sus actuaciones legales y judiciales.

IDEA MATRIZ

La presente iniciativa buscar perfeccionar el Código Orgánico de Tribunales, concretamente lo relativo a las notarías, estableciendo una regulación más eficaz y expedita para los trámites gratuitos que realizan las personas que gozan del “privilegio de pobreza”, aquello para el mejor funcionamiento de la justicia y en general de los servicios públicos,

instaurando que dichos tramites exentos de pago como lo son; escrituras de dación en pago, escrituras de compra venta, mandatos, entre otros, no demoren más de lo que tarda un trámite oneroso y particular.

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO. Modifíquese el Código Orgánico de Tribunales en el siguiente sentido;

1.º Incorpórese en el inciso primero, del articulo 602, a continuación de la palabra “interesados”, la frase “las escrituras de compraventas, dación, cesión, mandatos, certificados, además, en particular …”

2.º Incorpórese en el articulo 602, un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

“Con todo, los tramites establecidos en el inciso precedente no podrán exceder de 7 días corridos, desde el tiempo de su solicitud, salvo que por su propia naturaleza sea necesario un plazo mayor”.

PAULINA NÚÑEZ URRUTIA

DIPUTADA